



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2014-2189-SPA-1216

No. Folio: PAOT-05-300/200-**5253**-2016

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-2189-SPA-1216** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 05 de septiembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola por correo electrónico el 08 de septiembre de 2014, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato animal del que son objeto varios ejemplares felinos a los cuales tienen encerrados en jaulas pequeñas que a su vez están dentro de una reja de mayor tamaño, en ocasiones se encuentran 4 o 5 gatos y después desaparecen y vuelven a traer más y siguen con la misma conducta constantemente dentro del recinto de fuerza [en las instalaciones de Televisión



(...) constituidos en el domicilio señalado en la denuncia el personal actuante procedió a identificarse con el personal de seguridad ubicado a la entrada de las instalaciones de Televisa San Ángel Inn, y una vez que se hizo del conocimiento de éste el motivo y alcance del reconocimiento de hechos, el C. (...) quien se acreditó como personal de seguridad, manifestó que por instrucciones de sus superiores, así como por cuestiones de seguridad, no se tiene permitido el acceso a persona alguna ajena al lugar. Sin embargo, se informó que en atención a los protocolos de higiene y seguridad de la empresa, no se tiene permitido la entrada y alojamiento de ningún tipo de animal (...)

Con el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-2106-2014 del 21 de octubre de 2014, esta unidad administrativa informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de con número de folio PAOT-05-300/200-4238-2014 del 10 de septiembre de 2014, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que están siendo diversos animales localizados en las instalaciones de la empresa Televisa San Ángel, ubicada en Boulevard Adolfo López Mateos número 2551, colonia Lomas de San Ángel Inn, Delegación Álvaro Obregón.

Al respecto y como consta en el acta circunstanciada del reconocimientos de hechos del 12 de septiembre de 2014, personal de seguridad de la empresa la empresa Televisa San Ángel, informó al personal actuante que "...en atención a los protocolos de higiene y seguridad de la empresa, no se tiene permitido la entrada y alojamiento de ningún tipo de animal..."

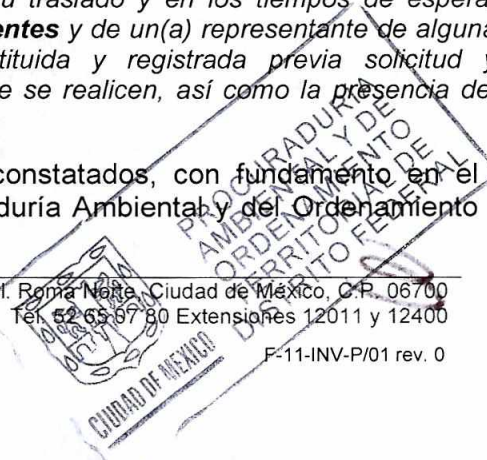
Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento a los artículos 25 fracción I y 40 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, así como 41 y 50 de su Reglamento, que a la letra señalan:

Artículo 25. *Queda prohibido por cualquier motivo:*

I. *La utilización de animales en protestas, marchas, plantones, concursos de televisión o en cualquier otro acto análogo*
(...)

Artículo 40. *En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales vivos, debe garantizarse su trato digno y respetuoso durante todo el tiempo que dure su utilización, así como en su traslado y en los tiempos de espera, **permitiendo la presencia de las autoridades competentes** y de un(a) representante de alguna asociación protectora de animales legalmente constituida y registrada previa solicitud y autorización, como observador(a) de las actividades que se realicen, así como la presencia del personal capacitado para su cuidado y atención.*

En razón de que los hechos denunciados no fueron constatados, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento





Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de la empresa de seguridad de la empresa Televisa San Ángel, informó que en atención a los protocolos de higiene y seguridad de la empresa, no se tiene permitido la entrada y alojamiento de ningún tipo de animal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ELM/ACH/FARC*